

Memorándum N° PRESIDENCIA/0135/2017

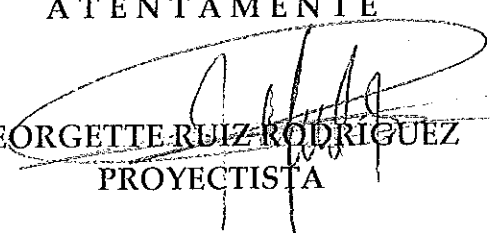
Metepec, México; 12 de junio de 2017

M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por instrucción de la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, y con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; le remito, para los efectos a que haya lugar, el **voto particular** emitido por la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara en la resolución dictada en el recurso de revisión número 00993/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


GEORGETTE RUIZ RODRÍGUEZ
PROYECTISTA

~~Quiero~~ ~~Atte.~~ José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento y efectos conducentes.
Minutario



Meteppec, México; 07 de junio de 2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMO PRIMERA ORDINARIA DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00993/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Josefina Román Vergara emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución del recurso de revisión 00993/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto, ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete.

Voto que versa sobre los siguientes puntos:

Es de destacar, que la suscrita coincide con el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en cuanto a ordenar la entrega de la versión pública de los recibos de nómina del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango así como su respectivo Acuerdo de Clasificación.



Empero, se destaca que no se comparte la resolución en cuanto a que se ordenan por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y del uno de enero al quince de marzo de la presente anualidad; por los motivos que se exponen a continuación:

Del análisis a la información remitida por el Sujeto Obligado se advierte que sí remitieron algunos recibos debidamente testados; mientras que a otros no les fue suprimido el Código Bidimensional, también denominados Códigos QR.

Toda vez que el Código Bidimensional se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pudiendo obtener los datos personales de los titulares de los recibos de nómina.

En virtud de ello, se estima que en la resolución se debió agotar el estudio respecto al análisis de cada uno de los documentos remitidos por el Sujeto Obligado a fin de diferenciar cuales recibos se encontraban debidamente testados, es decir, en cuáles de ellos se suprimió el Código Bidimensional y en cuáles no.

En esa tesitura, este Órgano Garante de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá revocar o modificar la respuesta y ordenar la entrega de la información, sin embargo para proceder a ordenar la entrega de la información primeramente se tiene que analizar cada una de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado a efecto de determinar si se revoca o modifica su respuesta.



Esto en razón de que la Ponencia Resolutora únicamente se centró en señalar que existió una incongruencia al remitir la documentación en versión publica sin el respectivo acuerdo de clasificación, razón por la cual, estiman ordenar toda la información en versión publica con su respectivo acuerdo.

En mérito de lo expuesto con antelación, la que suscribe reitera que comparte el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión materia del presente voto; no obstante, considerando las circunstancias particulares y excepcionales del presente caso, se debieron haber analizado cada uno de los elementos de los documentos remitidos y por ende, ordenar únicamente los recibos de nómina que no se enviaron en versión pública, además de ordenar el respectivo acuerdo de clasificación para todos los recibos.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)